



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

Protección de Datos de Tarjeta de Crédito y Débito

ARTÍCULO 1.- PROHIBICIÓN. Las tarjetas de crédito y/o débito deben ser manipuladas únicamente por los titulares usuarios a cuyo nombre se han emitido. Se prohíbe a los proveedores de servicios o comercios requerir la entrega de la pieza plástica, a sus titulares para realizar operaciones.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS. Los objetivos de la presente ley son:

- a) Garantizar el pago seguro de los consumidores y usuarios que realizan transacciones mediante tarjetas de crédito y débito de pago electrónico en forma presencial en locales comerciales.
- b) Proteger los datos personales y bancarios de los usuarios y consumidores.
- c) Robustecer el plexo normativo tutelar de los derechos de los usuarios y consumidores.
- d) Educar a los proveedores en relación al respeto de los derechos de los usuarios y consumidores.
- e) Evitar delitos informáticos contra la propiedad de los titulares de tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 3.- EXHIBICIÓN. Los proveedores, deben requerirle al titular exhiba la tarjeta de crédito o débito y el documento nacional de identidad, al efecto de constatar datos de su portador.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. REMISIÓN. A los fines de la presente ley, son de aplicación las definiciones enunciadas en el Capítulo II de la Ley nacional 25.065 así como las previsiones de la Ley nacional 24.240.

ARTÍCULO 5.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son facultades de la autoridad de aplicación:

Establecer sanciones por la transgresión tales como la revocación de licencias comerciales y la prohibición de operar en el sector de pagos electrónicos.

Llevar a cabo campañas de concientización para informar a la población sobre los riesgos asociados con el manejo inadecuado de las tarjetas de crédito y débito. Estas campañas educativas promoverán buenas prácticas para el uso seguro de medios de pago electrónicos y la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificación y reestructuraciones en el presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal salvaguardar los datos personales de los usuarios y consumidores, así como prevenir delitos informáticos relacionados con el acceso no autorizado a información sensible. En la era digital, el uso creciente de tarjetas de crédito y débito, billeteras virtuales, como medio de pago ha conllevado a un aumento significativo de delitos cibernéticos que afectan la seguridad financiera y la privacidad de los ciudadanos. En este sentido, vale poner de relieve la inminencia de la desaparición del dinero en efectivo, lo cual nos pone en frente oportunidades y desafíos.

La prohibición de tocar tarjetas de crédito y débito es un paso fundamental para proteger la privacidad y la seguridad financiera de los ciudadanos en un entorno digital cada vez más complejo. Al implementar esta ley, se busca fortalecer la confianza de los usuarios en las transacciones electrónicas, promover la adopción de tecnologías seguras y, amparar los datos insertos en las piezas plásticas de cada tarjeta. La colaboración entre el Gobierno, las entidades financieras y las empresas de tecnología será fundamental para asegurar el éxito de esta iniciativa y mantener una sociedad más segura y protegida en el mundo digital.

Esta creciente adopción de medios de pago electrónicos ha llevado a una mayor confianza por parte de los ciudadanos al entregar sus tarjetas para realizar transacciones comerciales, por cuestiones de fluidez, comodidad, cultura de la buena fe y expectativa de reciprocidad del proveedor, o bien, por mera imposición de los comercios. Por el motivo que fuere, ésta práctica debe respaldarse por regulaciones sólidas y supervisión gubernamental que propende una experiencia positiva y no todo lo contrario.

Esta proyección legislativa se ubica en el extenso, y por fortuna y conciencia creciente plexo normativo dedicado a proteger a los consumidores y a la identidad digital, se propone como una herramienta más para progresar hacia el cumplimiento de sus objetivos generales.

Por las consideraciones expuestas y las que expondré en el momento oportuno, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de Ley.

.....
DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL